



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 5 de mayo 2023.

Al despacho de la señora Jueza, el proceso VERBAL DE PETICION DE HERENCIA rad. 23 001 31 10 003 2022 00 472 00 junto con el memorial que precede, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, cinco (5) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Mediante memorial que precede, apoderado de la parte demandante presenta recurso de apelación contra la providencia de fecha 24 de abril del presente año proferida en el proceso de la referencia por medio de la cual se rechazó la demanda por no haber ido subsanado el defecto por el cual se inadmitió a través de providencia de fecha 9 de marzo del presente año, y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

Este despacho, por ser procedente, de conformidad con lo establecido en el art. 321 del C.G del P. en concordancia con el artículo 90 ibidem, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

1°. CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesta por el apoderado de la parte demandante contra la providencia de fecha 24 de abril del presente año.

2°. EJECUTORIADA esta providencia, remítase al superior el expediente digital.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f06b8791ccb33e0a0908033b14a1bcb9ad24bbd4c6c73e63a01ec8db84f9da89**

Documento generado en 05/05/2023 03:58:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 5 de mayo de 2023.

Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL SUMARIO - FIJACION DE ALIMENTOS rad. 23 001 31 10 003 **2023 00 077 00**, informándole que se encuentra vencido el termino de traslado. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, cinco (5) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

La demandada a través de apoderado judicial contestó la demanda y presentó excepciones de fondo. El despacho, con apoyo en lo establecido en el art 391 del C.G del P. correrá traslado al demandante de las excepciones de fondo, por el término legal de tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1º CORRER traslado al demandante de las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada, por el término legal de tres (3) días, para los fines expuestos en la parte motiva.

2º RECONOCER personería al Dra. MARIA JOSE SALGADO DURANGO identificada con C.C. No. 1.067.927.248 y T.P. No. 343.298 del C. S. de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f94fd69c9cb52fe629b661d7673c5a9a0281e3d643781cc8da84f94b52a49**

Documento generado en 05/05/2023 04:04:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Montería, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Ejecutivo de alimentos
DEMANDANTE	Yohana Portillo Florez
DEMANDADO	Sergio Manuel García Negrete
RADICADO	23001311000320220039800

OBJETO

Se decide el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial de la demandante, contra el auto de fecha 14 de diciembre de 2022, que decretó la ilegalidad del proveído de fecha 10 de octubre de esa misma anualidad y ordenó remitir el proceso por competencia al Juzgado 2 de Familia de esta ciudad.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Como sustrato de su pretensión indica que estamos frente a una sentencia que se encuentra debidamente ejecutoriada desde hace más de dos años lo que determina sin discusión alguna, que el título motivo de ejecución no se puede ejecutar dentro del mismo proceso radicado N° 00043 – 2018, en cuanto que ya superó los 30 días exigidos para que allí mismo se diera la ejecución.

Como quiera que el recurrente remitió al correo electrónico del apoderado judicial de la contraparte, copia del recurso objeto de estudio, se prescindió del traslado secretarial en aplicación del parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022; no obstante lo anterior, no se presentó replica por parte del vocero judicial del demandado.

j03fcmo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cra 3 # 30-31 Centro – Montería

Tel: 7894615 ext 154

CONSIDERACIONES

El artículo 306 del CGP dispone:

ARTÍCULO 306. EJECUCIÓN. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

(...) (Subrayas fuera del texto original)

Del tenor literal de la disposición precitada es claro concluir que el juez competente para adelantar la ejecución de las providencias judiciales es el mismo que la dictó, y los 30 días a que se refiere el recurrente y que consagra la norma tienen utilidad única y exclusivamente para establecer la forma en que se notificará el mandamiento de pago al demandado, y no como lo manifiesta el apoderado del demandante para establecer un límite temporal dentro del cual se puede adelantar la ejecución en el mismo proceso. Así, al punto de revisar el asunto, los argumentos expuestos por el recurrente no encuentran asidero jurídico para llevar a esta funcionaria a revocar la decisión refutada mediante este medio de impugnación.

Con relación al recurso de apelación interpuesto en subsidio de la reposición, se negará por cuanto se trata de un proceso de única instancia.

Por lo razonada y brevemente expuesto se;

RESUELVE

1.- NO REPONER el auto calendado 14 de diciembre de 2022, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2.- NEGAR el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, por las razones anotadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

COLY CECILIA GUZMAN RAMOS

Sasv

j03fcmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cra 3 # 30-31 Centro – Montería

Tel: 7894615 ext 154

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24df17d2fa7ab7a4a115da7c1083d8e66f11097209568d682a202c9d814c9d07**

Documento generado en 05/05/2023 02:48:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA, Montería, 5 de mayo de 2023

Paso al despacho el presente proceso de sucesión rad. 23 001 31 10 003 2017 00 055 00 y el memorial que precede, para que resuelva sobre la pertinente. Provea

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA, Montería, cinco (5) de dos mil veintitrés (2023).

A través de memorial que precede la apoderada judicial de los herederos reconocidos presenta inventario adicional para incluir derechos reconocidos mediante sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba dentro del proceso de reparación directa rad 23 001 23 31 000201000 372 00

En consecuencia, el Juzgado dará aplicación a lo establecido en el art 502 del C. G del P., esto es correrá traslado por el término legal de tres (3) días.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

CORRER traslado de los inventarios y avalúos adicionales por el término tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNÁNDEZ.

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95c77c8135c2573318ecf2fb74c979c7e295071caf92fb5fbcc7fc7b992e54d9**

Documento generado en 05/05/2023 04:03:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

Secretaria, Montería, mayo 5 de 2023

Señora Jueza, doy cuenta a usted con el presente proceso SUCESION Rad. 23 001 31 10 003 2019 00 495 00 junto con el memorial que antecede. Para que resuelva sobre el particular. Provea.

La secretaria

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA.- Montería, mayo cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

A través de memorial que precede el demandante – cesionario de derechos herenciales otorga poder especial para partir a su apoderado Dr. LUIS GABRIEL DEL RISCO HERRERA para realizar el trabajo de adjudicación.

CONSIDERACIONES

Por ser procedente lo solicitado y conforme al poder anexo el despacho designará como partidor al Dr. LUIS GABRIEL DEL RISCO HERRERA para que realice la partición en el presente proceso y se le concede el término de diez (10) días para presentar el correspondiente trabajo.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

- 1º. DESIGNASE como partidor al Dr. LUIS GABRIEL DEL RISCO HERRERA para que realice la partición.
- 2º. CONCEDASE el término de diez (10) días para presentar el respectivo trabajo de adjudicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f38f8e30fad7dad3c9b418e7ced48549ee4e5a22cbb612043f7324f68f78b081**

Documento generado en 05/05/2023 03:59:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO. Montería, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 23 001 31 10 **003 2020 00 127 00**

ASUNTO A TRATAR:

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver el RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de fecha 15 de noviembre de 2022.

ANTECEDENTES

Mediante providencia de fecha 15 de noviembre de 2022 se aceptó la renuncia del poder conferido a la Dra. GLORIA ELISA PATERNINA ESPINOSA. Providencia que fue atacada mediante recurso de reposición y en subsidio apelación.

TRASLADO DEL RECURSO:

Al mencionado recurso se le corrió traslado secretarial el cual venció en silencio.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Se sintetizan así: Manifiesta la recurrente que en la audiencia de inventarios y avalúos celebrada el día 19 de octubre de 2022 la demandada asistió con otro apoderado y le revocó el poder a la Dra GLORIA ELISA PATERNINA ESPINOZA, quien intervino en la audiencia, razón por la cual es innecesario que se acepte la renuncia de la apoderada anterior.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición esta estatuido en nuestro Código General del proceso, para que el mismo funcionario que profirió la providencia atacada la revise y si es del caso repare los yerros en que haya incurrido en la misma y proceda a modificar o revocarla total o parcialmente.

Revisado el expediente de la referencia, concretamente el acta de audiencia de inventarios y avalúos se constata que le asiste razón a la memorialista por cuanto en la mencionada diligencia la demandada revocó el poder a su anterior apoderada y otorgó poder aun nuevo profesional del derecho.

Colofón de lo anterior se revocará la providencia de fecha 15 de noviembre de 2022 , por las razones expuestas de la parte motiva.

Por lo expuesto en el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: REPONER 15 de noviembre de 2022 , por las razones expuestas de la parte motiva. de esta providencia.

NOTIFÍQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3249829b81408c7681d7398ea156b5d574a672dcb7461b4dc7174755e5618fb**

Documento generado en 05/05/2023 04:01:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, mayo 5 de 2023.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso VERBAL DIVORCIO - rad No. 23 001 31 10 003 **2021** 00 **379** 00 junto con los memoriales que anteceden para que resuelva sobre el particular. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Mediante memorial que precede el apoderado de la parte demandante solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en las entidades bancarias.

CONSIDERACIONES PREVIAS A RESOLVER

El art. 597 del C.G del P. regula los casos en los cuales es procedente el levantamiento de las medidas de embargo, y en su numeral 1º indica que es procedente el levantamiento si se pide por quien lo solicitó la medida... y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente sobreviviente.

Asimismo el inciso 2 del numeral 3 del artículo 598 del C general del proceso es del siguiente tenor: *“Si dentro de los dos (2) meses siguientes la ejecutoria de la sentencia que disuelva la sociedad conyugal, no se hubiere promovido la liquidación de esta y hecho las notificaciones del auto admisorio de la demanda y las publicaciones respectivas se levantara aun de oficio las medidas cautelares.*

Revisado el expediente se observa que en el caso bajo estudio se dan los presupuestos para el levantamiento de la cautela, razón por lo cual se accederá a ello.

Por lo brevemente esbozado el Juzgado RESUELVE:

LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Por las razones expuestas en la parte motiva. Ofíciase

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNÁNDEZ.

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **891694268fd2bf63718fb96bcafd4bbd1a4322b387041fbc597a8e466bb566**

Documento generado en 05/05/2023 04:00:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>